



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA
MANCHA Y EXTREMADURA DE LA
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

BORRADOR DE NORMAS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE HONORARIOS DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA QUE PRESTA CGT MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 29 de los Estatutos confederales de la Confederación General del Trabajo y el art. 25 de los *Estatutos de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo* reflejan que las personas afiliadas a la CGT tienen derecho a *“recibir asesoramiento y en su caso el apoyo y la solidaridad de su sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral”*.

En este sentido la CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA, para dar cumplimiento a tales fines en su ámbito específico de actuación, pone voluntaria y libremente a disposición de la afiliación un colectivo de abogad@s que constituyen la ASESORÍA JURÍDICA (en adelante AAJJ) para dar cumplimiento a tal derecho de la persona afiliada dentro de su ámbito de actuación, para poder orientarla jurídicamente, conforme a las normas y acuerdos que en cada momento regulen las relaciones entre el ente territorial y los diferentes sindicatos dentro de su ámbito competencial.

La relación que une a las personas usuarias de AAJJ afiliadas a CGT se configura como un derecho asociativo, y como un contrato de servicios para las personas no afiliadas.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 1.- Honorarios vigentes

1.1. Los honorarios a aplicar en cada caso serán exclusivamente los aprobados por la Confederación Territorial de la CGT DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA vigentes en el momento de asistencia a consulta y/o de firma de la hoja de encargo para apertura del expediente, con independencia del momento de la facturación. Dichas tarifas serán publicadas, junto con sus normas de aplicación, en la web de CGT TERRITORIAL, MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA así como figurarán como ANEXO de las presentes NORMAS.

1.2. Los honorarios que figuran en las tarifas aprobadas se entienden sin impuestos incluidos. En consecuencia concluida la prestación del servicio se procederá a su facturación aplicando en su caso, el IVA correspondiente, si procede, o los tributos que en cada momento se establezcan. Y todo ello sin perjuicio de la obligación de abono de provisión de fondos en los supuestos que así se establezca.

Artículo 2.- Pago de los honorarios

2.1. El pago completo de los honorarios se realizará una vez finalizado jurídicamente el expediente y emitida la factura. Sin perjuicio de que deban abonarse las provisiones de fondos que correspondan en función de lo establecido en las tarifas de honorarios.

2.2. En cada expediente se facturará la suma de la tarifa de honorarios correspondiente a cada una de las fases. El porcentaje sobre las retribuciones obtenidas sólo se aplica en la fase en la que termina el procedimiento. Cuando los honorarios resultantes de aplicar dicho porcentaje a las retribuciones sean inferiores a la tarifa mínima de dicha fase, se facturará ésta en lugar del porcentaje.

2.3. Cuando el resultado obtenido en resolución, acuerdo administrativo o judicial sea con pagos fraccionados a la persona usuaria, se establecerá una gestión de pagos parciales en función de las cantidades que en dichos periodos se consignen o se generen si la persona afiliada o usuaria de los servicios de Asesoría jurídica así lo solicita y así se acuerda por escrito por el Secretariado Permanente de CGT MCLEX.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 3.- Consultas y notas de encargo para el inicio de actuaciones judiciales o administrativas

3.1. Toda persona afiliada y que cumpla los requisitos de antigüedad mínima de 6 meses y esté al corriente en el abono de las cuotas en el momento de solicitud, tendrá derecho a realizar consultas con un/a letrado/a de AAJJ.

3.2. Se entiende por “consulta” el asesoramiento legal u orientación sobre una concreta materia laboral o sindical. Dicha orientación no implica necesariamente el inicio de un expediente judicial o administrativo.

3.3. Se abonará la consulta al ser atendido por el personal letrado salvo que se reúnan los requisitos para la bonificación de tarifas (afiliación con antigüedad de 6 meses inmediatamente anteriores a la consulta y al corriente de pago de cuotas).

3.4. Cuando además del asesoramiento o consulta el/la letrado/a acuerde abrir expediente para tramitar la correspondiente reclamación en sede administrativa o judicial, deberá rellenar con la persona afiliada o usuaria una Nota de Encargo, explicándole el contenido de dicha hoja de encargo, así como ponerle a la firma las tarifas que en cada momento se aprueben. La cantidad que haya sido abonada en concepto de “consulta” no será considerada provisión de fondos para dicha reclamación. Es decir, que se abonará la consulta conforme a las tarifas que en cada momento apruebe CGT MCLEX independientemente que además se interponga un procedimiento judicial, salvo que se reúnan los requisitos para la bonificación conforme a las tarifas que en cada momento se aprueben.

3.5. Los requisitos necesarios para la aceptación del encargo por parte de AAJJ además de la suscripción de la nota de encargo, la firma de las tarifas y el abono de la provisión de fondos que figura en las tablas de tarifas que en cada momento se aprueben, son los que siguen:

- A. La aportación completa de los datos de contacto y comunicación de la persona interesada. Nombre, Apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico a efectos de comunicaciones, teléfono etc
- B. Firma de autorizaciones correspondientes LOPD para gestión expediente, cobro y posibles bonificaciones.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

- C. Aportación de la documentación que el/la letrado/a requiera necesaria para la asistencia técnica dentro del plazo que en cada caso se indique por el/la profesional asignad@ . A este respecto, si la persona interesada no aporta la documentación requerida en el plazo que requiera el/la abogada/o se podrá dejar sin efecto el encargo para inicio de expediente sin ninguna responsabilidad por parte de AAJJ. En caso que la persona usuaria de AAJJ sea afiliada a un sindicato, el archivo del expediente requerirá previa conformidad de Secretaría Jurídica que informará al sindicato correspondiente.
- D. La persona interesada deberá firmar y aceptar copia de las presentes normas así como la tabla de tarifas que en cada momento se establezcan, además de la hoja de encargo en todos los procedimientos judiciales o administrativos, independientemente de que sea o no afiliada y reúna o no los requisitos de abono y cumplimiento de cuotas que en cada momento.
- E. En el caso que la persona interesada genere varios expedientes, cada uno de ellos generará su hoja de encargo, con generación de honorarios independientes.

Artículo 4.- Provisión de fondos

4.1. Todas las personas usuarias sin derecho a bonificación que inicien un expediente jurídico deberán pagar una única provisión de fondos en todo el procedimiento por valor de la cuantía mínima que se establece actualmente en 90 euros, que se abonará al inicio del mismo.

Tal cantidad se descontará de la minuta final a cobrar. En ningún caso será reembolsada dicha cantidad.

4.2. En situaciones especiales por falta de recursos, se puede eximir del pago de la provisión de fondos mediante decisión de la Secretaría Permanente de CGT previa solicitud de la persona interesada. El sindicato al que pertenezca podrá asumir libremente tal provisión de fondos en todo caso si así lo considera.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 5.- Bonificaciones para las personas afiliadas

5.1. Las personas afiliadas tendrán una bonificación en las tarifas de honorarios de la AAJJ de CGT MCLMEX siempre que tengan antigüedad de 6 meses , hayan abonado las cuotas en los 6 meses anteriores y estén al corriente de pago el día de la consulta, y para la apertura de expediente el día de la firma de la hoja de encargo.

5.2. Para mantener la bonificación hay que estar al corriente en el pago de la cuota sindical durante toda la tramitación del expediente, no tener lagunas de cotización en los 6 meses anteriores a la solicitud de asesoría jurídica ni durante toda la tramitación del procedimiento. En caso de producirse la baja en la afiliación o impago de cuotas durante la tramitación del procedimiento encargado y hasta el pago de la minuta de honorarios, se aplicarán los honorarios vigentes en el momento de apertura del expediente sin ningún tipo de bonificación.

5.3. Si la persona interesada quiere acogerse a las bonificaciones en tarifas de Asesoría Jurídica se realizará consulta por parte de la persona designada por el SP de CGTMCLMEX a la persona encargada del sindicato correspondiente en la que, previa autorización expresa y escrita de la persona interesada se podrá solicitar acreditación del abono de cuotas al sindicato. O mediante el sistema que en cada momento se establezca en cumplimiento de la LOPD.

5.4. La condición de persona afiliada es estrictamente personal.

5.5. Quienes tengan deudas pendientes por actuaciones en materia de asesoramiento, quedarán automáticamente exclud@s de las bonificaciones, de igual manera que lo están quienes no se encuentran al corriente en el pago de la cuota de afiliación.

Artículo 6.- Pagos anticipados

Los pagos anticipados de cuotas no tendrán efectos retroactivos a los efectos de la bonificación de la Tarifa de Honorarios de AAJJ.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 7.- Fallecimiento de personas usuarias afiliadas

7.1. Si se produjese el fallecimiento de la persona usuaria durante la tramitación del expediente, se mantendrán los criterios de tarifas establecidos al inicio del mismo, aunque las personas beneficiarias no sean afiliadas, debiendo firmar una hoja de encargo con las personas herederas si asumen la reclamación.

7.2. En casos de reclamación de derechos derivados del fallecimiento de la persona afiliada tales como indemnizaciones por accidente, etc, se aplicará la bonificación que tuviera la persona fallecida.

Artículo 8.- Prestación de medios

Dado que la relación entre la Asesoría Jurídica y la persona usuaria se configura como una prestación de medios, la minuta mínima se cobrará aún cuando se haya perdido la reclamación para la que previamente se haya suscrito la hoja de encargo correspondiente.

Artículo 9.- Desistimiento

Cuando se produzca un desistimiento por decisión de la persona usuaria, siempre que no haya acuerdo extrajudicial o allanamiento se girará la minuta correspondiente a la fase del procedimiento según las Tarifas de Honorarios.

Excepto en los casos en que el desistimiento se realice por criterio técnico del/la profesional responsable del expediente en los que no se facturará por esta actividad. Sin que esto suponga la devolución de la provisión de fondos que en su caso se haya abonado, o la exención del abono de los honorarios por las fases que se hayan completado conforme a las tarifas de honorarios que en cada caso se establezcan.

Artículo 10.- Gastos del procedimiento y costas

Cualquier gasto que se derive de la tramitación de un procedimiento (procuraduría, peritaje, informes técnicos, poderes notariales, tasas de Registros Públicos, telegramas, burofaxes,



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

mensajería, costas, tasas, multas judiciales, depósitos y otros costes externos) correrán de forma íntegra a cargo de las personas usuarias previa presentación del ticket o factura correspondiente, con independencia de su estado de afiliación, sin perjuicio que dicho pago pueda ser adelantado por la Asesoría Jurídica.

En caso de imposición de costas judiciales a la persona interesada por desestimación de la demanda o recurso, o incluso en los supuestos de multa por temeridad, dichas cantidades serán asumidas en su integridad por la persona demandante o recurrente sin perjuicio de que cumpla los requisitos de bonificación. Y ello sin perjuicio que, si procede, conforme criterio técnico, se puedan recurrir tales costas, tasas o multas por temeridad. En supuestos excepcionales, motivadamente y previo acuerdo por escrito con la persona interesada, el sindicato al que pertenezca y con la Secretaría de Jurídica, los sindicatos a los que pertenezca la persona interesada podrán si así lo consideran asumir tales costas judiciales.

Artículo 11.- Normas ante asuntos que generen derechos económicos

11.1. La minuta se calculará aplicando las tarifas y porcentajes establecidos en la Tabla de Honorarios vigente a la apertura del expediente en función de la fase en que se encuentre el procedimiento o sobre las cantidades brutas obtenidas según acreditación fehaciente. Sin perjuicio de las bonificaciones y los honorarios mínimos que están establecidos para cada uno de los procedimientos.

El abono de una única provisión de fondos al inicio del expediente será preceptivo salvo que se tenga derecho a bonificación en los términos anteriormente indicados. Dicha cuantía actualmente se establece en 90 euros.

11.2. En todos los supuestos en que existan **derechos económicos** como figura en las tarifas que se en cada momento se aprueben, se facturarán como mínimo los honorarios mínimos establecidos en las tarifas que en cada momento se aprueben. Salvo que tengan derecho a bonificación en los términos indicados anteriormente.

En todos los supuestos en que existan derechos económicos, aun cuando se tenga derecho a bonificación, si la cuantía económica obtenida supera los 30.000 brutos se cobrará el 2% sobre exceso.

Para las personas sin derecho a bonificación, si la cuantía de la reclamación excede los 2.500 euros brutos en lugar de los honorarios mínimos que se indican a continuación se



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

cobrará un variable, consistente en el 5% o el 10% de lo que se obtenga, en función de que se materialice en vía administrativa previa o vía judicial.

En caso de **despido**, las personas sin derecho a bonificación, deberán abonar unos honorarios mínimos de 250 euros conforme a las tarifas que en cada momento se aprueben.

En caso de despido, si existe **readmisión**, la cuantía del procedimiento se calculará conforme una anualidad de salario.

En los procedimientos laborales ante el orden social **ordinario o especiales** que se indican en las tarifas (sanciones, reclamaciones de derechos y cantidad etc) se abonarán por las personas sin derecho a bonificación unos honorarios mínimos de 150 euros al finalizar el procedimiento conforme a las tarifas vigentes actualmente.

11.3 En los supuestos en que se deba interponer **ejecución de sentencia**, se abonará de acuerdo a las tarifas que en cada momento se aprueben, sin perjuicio de las bonificaciones que se establezcan. Actualmente las tarifas no bonificadas por ejecución se establecen en un mínimo de 100 euros, o el 10% en caso la cuantía obtenida sea mayor.

11.4 En los supuestos en que no se tenga derecho a bonificación y haya que interponer **ejecución de sentencia en casos de despido**, es decir, **incidentes de readmisión irregular o no readmisión**, se cobrará un mínimo de 250 euros conforme tarifas vigentes o el 10% si la cuantía es mayor.

Las personas que tengan derecho a bonificación por estar afiliadas y al corriente de pago en los términos anteriormente indicados deberán abonar el 2% del exceso si la cuantía económica obtenida supera los 30.000.

11.5 En los **supuestos de procedimientos de Seguridad Social**. Para las personas que no reúnan los requisitos de afiliación y abono de cuotas anteriormente indicados, se cobrará un mínimo de 200 euros, de los cuales se deberán adelantar 90 euros como provisión de fondos. En caso de ser superior la cuantía obtenida, se cobrará un variable del 10%, salvo en el caso de quienes tengan derecho a bonificación.

En los procedimientos de Seguridad Social en que existan derechos económicos de pensiones y prestaciones, la cuantía del procedimiento se calculará en función de dos anualidades de pensión o prestación teniendo siempre en cuenta la aplicación de los honorarios mínimos en los supuestos de que las mismas sean inferiores.

Si la cuantía económica obtenida supera los 30.000 se cobrará el 2% del exceso por las personas con derechos de bonificación.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

11.6. Cuando existiera **acuerdo judicial o extrajudicial por el que se establecieran cuantías de pagos y/o reconocimientos**, serán estas cantidades sobre las que se girarán las minutas y en la fase o suma de fases que corresponda, con independencia del posible desistimiento o allanamiento. Teniendo siempre en cuenta la aplicación de los honorarios mínimos en los supuestos de que las mismas sean inferiores.

11.7. Cuando existiese **reconocimiento de intereses en ejecuciones judiciales**, dichas cantidades no serán tenidas en cuenta para la minutación. De igual forma los descuentos de aplicación de IRPF o Seguridad Social que se realicen, tampoco incidirán en la minuta.

Artículo 12.- Normas ante asuntos que no generen derechos económicos

12.1. En caso de sentencias desestimatorias o asuntos que no tienen, directa o indirectamente consecuencias económicas tales como:

- Demandas declarativas de derecho sin petición de cuantía
- Demandas modificativas de condiciones de trabajo
- Concreción horaria
- Vacaciones, licencias o permisos
- Sanción disciplinaria sin merma económica.
- Conciliación de la vida laboral (siempre que no se pida indemnización anudada a la petición en cuyo caso se aplicarán las normas para los procedimientos con contenido económico)
- Demandas de Derechos Fundamentales (siempre que no se pida indemnización enlazada a la petición en cuyo caso se aplicarán las normas para los procedimientos con contenido económico)

Se minutarán sobre los honorarios mínimos establecidos en la fase de conclusión del expediente vigentes en las tarifas que en cada momento se aprueben. Sin perjuicio de las bonificaciones establecidas para las personas con antigüedad y abono de cuota sindical en los términos indicados anteriormente.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 13.- Minutación en caso de solicitud de venia

En caso de solicitud de venia a nuestra AAJJ, se girará la minuta a la persona usuaria para que realice el abono de la misma según la fase del procedimiento en que se encuentre el expediente y según exista ya un reconocimiento administrativo o judicial de cantidades reclamadas, tomando como base las tarifas vigentes en el momento de apertura del expediente.

Artículo 14.- Recursos

14.1. Obtenida sentencia judicial desfavorable, si la persona usuaria quisiera interponer **recurso de suplicación o apelación** y éste fuese sostenible conforme a criterios técnicos, será necesario con carácter previo su conformidad expresa por escrito, así como el pago del importe establecido en la tabla de honorarios para los recursos o las tasas que en su caso correspondieran. Todo ello sin perjuicio de que el personal letrado pueda anunciar en su caso recurso de suplicación en las ocasiones de sentencia desfavorable en las que quepa recurso para evitar causar un perjuicio a la persona usuaria.

14.2. Se le aplicarán a las minutas y bonificación, en el caso de ser persona afiliada, que le correspondiera en el momento del encargo inicial del expediente.

14.3. Para la presentación de un recurso de casación ante el Tribunal Supremo si a juicio del personal letrado es sostenible, deberá informarse previamente a la Secretaría Jurídica quién dará su consentimiento o no una vez conocidas las opiniones del profesional responsable del expediente, del sindicato afectado y una vez identificadas las sentencias de contraste.

Artículo 15.- Varias reclamaciones por parte de la persona usuaria

Como regla general, cada expediente generará sus honorarios y su correspondiente provisión de fondos.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 16.- Pagos fraccionados exclusivos para personas afiliadas

En situaciones especiales, cuando se proceda a la facturación por finalización de la fase o cierre del expediente, y previa petición de la persona interesada, el sindicato y el SP Territorial podrán acordar por escrito con las personas usuarias afiliadas con dificultades para hacer frente al pago de los honorarios, otros plazos de pago y/o su fraccionamiento. Esta norma se podrá aplicar igualmente para el pago de la provisión de fondos, siendo el plazo como máximo de 3 meses.

Artículo 17.- Conflictos de interés

17.1. Como regla general, la AAJJ no realizará actuaciones que planteen intereses contrapuestos a los intereses, acuerdos y principios defendidos por el sindicato, especialmente en lo relacionado con sus Estatutos y los Estatutos Confederales. No obstante, la persona interesada podrá solicitar por escrito de forma detallada a la Secretaría Jurídica su petición que la llevará al Comité Territorial o Plenaria Territorial que resolverá por resolución del en el menor plazo posible.

17.2. No se podrán llevar desde la AAJJ procedimientos en los que haya que demandar o llamar al procedimiento a alguna otra persona afiliada del sindicato, sindicato o Federación. No obstante, la persona interesada podrá solicitar por escrito de forma detallada a la Secretaría Jurídica su petición que la llevará al Comité Territorial o Plenaria Territorial que resolverá por resolución del en el menor plazo posible.

Artículo 18.- Acuerdos de interés sindical

Los diferentes entes sindicales podrán plantear a la Secretaría Jurídica la conveniencia de aplicar reducciones en la tarifa de AAJJ a colectivos de personas en base a criterios de interés sindical o afiliación. La Secretaría Jurídica llevará al Comité Territorial o Plenaria Territorial la propuesta para su discusión y aprobación en su caso. En estos casos, se deberá firmar un acuerdo entre el sindicato correspondiente y Comité Territorial de CGT MCLMEX. Dichos acuerdos tendrán una regulación especial, siendo indispensable que quienes se acojan a los mismos se afilien al menos durante la tramitación del procedimiento y hasta el pago de la minuta correspondiente.



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 19.- Minutación de asuntos penales, civiles, mercantiles

19.1. Solo se podrán tramitar por parte de AAJJ procedimientos penales, civiles o mercantiles que estrictamente tengan que ver directamente con la relación laboral y actividad sindical, quedando vedado que por parte de AAJJ se tramiten otro tipo de cuestiones particulares.

19.2. Para la tramitación de cualquier procedimiento que teniendo su origen en el ámbito laboral o sindical que no sea competencia del orden social o contencioso administrativo (es decir: penal, civil y mercantil) pero que en todo caso tenga que ver directamente con la relación laboral o actividad sindical habrá de ser necesaria autorización previa y por escrito de la Secretaría Jurídica.

19.3. Los Honorarios se minutarán de forma detallada e individualizada en función del criterio técnico del personal letrado que en cada caso se asigne, tomando como referencia los criterios de Honorarios del ICAM o las normas que puedan sustituir a dichos honorarios de referencia en el futuro.

19.4. Dichos procedimientos civiles, penales o mercantiles podrán estar sujetos a bonificación por afiliación y pago de cuotas en los casos y cuantía que en cada caso determine SP Territorial o Plenaria Territorial.

Artículo 20.- DERECHO SINDICAL.

Toda sección sindical tiene derecho a realizar consultas a la asesoría jurídica bonificadas, independientemente del tiempo que lleven constituidas y su antigüedad en el sindicato.

En caso que la sección sindical no lleve constituida en el sindicato como mínimo 6 meses, y se quiera interponer conflicto colectivo, procedimiento electoral laboral, impugnación de un expediente colectivo de regulación de empleo etc ... para tramitar el expediente posteriormente a la consulta, deberá informar a su sindicato para que dé su conformidad.

En todo caso, para evitar divergencias en la estrategia sindical, en todos los procedimientos que se quieran interponer como sección, se deberá informar al sindicato de rama al que pertenezcan.

Cuando las secciones sindicales sean quienes tramiten las consultas individuales, deberán cuidar que las solicitudes reflejen todos los datos necesarios para tramitar la cita con asesoría estén debidamente actualizados.

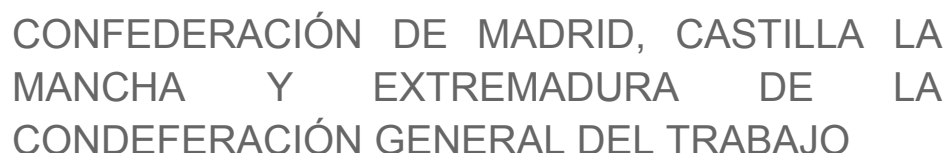


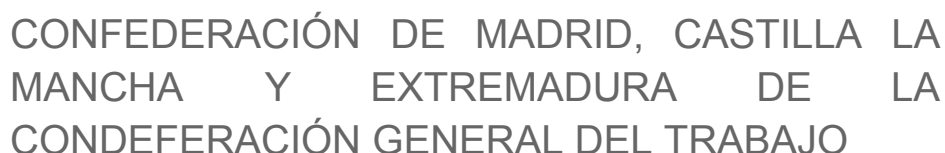
CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA
MANCHA Y EXTREMADURA DE LA
CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Artículo 21.- TARIFAS

Las tarifas se pueden actualizar periódicamente, por acuerdo de la Plenaria de sindicatos de CGT MCLMEX.

Se anexan las tablas vigentes así como la propuesta de actualización de los importes.

14



CONSULTAS Y ESCRITOS

VÍA ADMINISTRATIVA PREVIA EN FUNCIÓN PÚBLICA



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA
MANCHA Y EXTREMADURA DE LA
CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

		superior a 2.500€, se cobra el 5% del total.	
		2. - SANCIONES, CANTIDADES, DERECHOS:	300€
		Mínimo son 150.00€. Si la cantidad obtenida es superior a 2.500€, se cobra el 5% del total.	
<u>RECLAMACIONES PREVIAS DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	Bonificado (HASTA 30.000 EUROS. Más de esa cuantía se cobra el 2% del exceso)	Si se estima la reclamación se cobra una cuantía mínima de 200 euros. Si se supera esa cantidad se cobra un 10% del total.	
<u>DESPIDOS, CESES Y EXTINCCIONES DE LA RELACIÓN LABORAL EN VÍA JUDICIAL</u>	Bonificado (HASTA 30.000 EUROS. Más de esa cuantía se cobra el 2% del exceso)	Se cobra un mínimo de 250,00€. Si la cantidad obtenida es superior a 2.500€, se cobra el 10 % del total.	300€
<u>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES LABORALES DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES LABORALES, MOVILIDAD GEOGRÁFICA, VACACIONES, CONCILIACIÓN, VÍCTIMAS VG Y ACCESO, REVERSIÓN Y MODIFICACIÓN TRABAJO A DISTANCIA</u>	Bonificado. (Si hubiese indemnización: bonificado HASTA 30.000 EUROS. Más de esa cuantía se cobra el 2% del exceso)	Se cobra un mínimo de 150€. Si se supera esa cantidad se cobra un 10% del total.	200€
<u>PROCEDIMIENTO ORDINARIO SOCIAL</u>	Bonificado (HASTA 30.000 EUROS. Más de esa cuantía se	Mínimo de 150,00€. Si la cantidad obtenida es superior a 2.500€, se cobra el 10% del total.	200€
Cantidades y derechos con o sin repercusión económica. Se incluyen en este apartado aunque sean especiales: tutela de derechos fundamentales, clasificación profesional ...			



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

	cobra el 2% del exceso)		
PROCEDIMIENTO			
<u>ABREVIADO/ORDINARIO CONTENCIOSO</u>			
<u>ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO</u>			
		1. - PÉRDIDA DE CONDICIÓN	300€
	Bonificado (HASTA 30.000 EUROS. Más de esa cuantía se cobra el 2% del exceso)	FUNCIONARI@:Mínimo de 250,00€. Si la cantidad obtenida es mayor de 2.500 euros se cobra el 10% del total	
		2. - SANCIONES, CANTIDADES, DERECHOS:	300€
		Mínimo son 150.00€. Si la cantidad obtenida es superior a 2.500€, se cobra el 10% del total.	
<u>RECURSOS E IMPUGNACIONES</u>			
Suplicación Social	Bonificado (hasta 30.000) Si supera esa cantidad se cobra el 2% del exceso	Mínimo 60€ Máximo 300€	150 € - 400 €
Casación Social o contencioso administrativa		Cantidad a determinar por abogad@	900 € - 1200 €
Apelación Contencioso administrativa			
<u>EJECUCIONES, INCIDENTES DE READMISIÓN</u>			
<u>IRREGULAR O NO READMISIÓN</u>			
<u>Ejecuciones</u>	Bonificado	Se cobra un mínimo de 100€, si se supera esa cantidad se cobra el 10% del total.	
<u>Incidentes de readmisión Irregular o No readmisión</u>	Bonificado (hasta 30.000) Si supera esa cantidad se	Se cobra un mínimo de 250€, si se supera esa cantidad se cobra el 10% del total (Salario de	



CONFEDERACIÓN DE MADRID, CASTILLA LA
MANCHA Y EXTREMADURA DE LA
CONDEFERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

	cobra el 2% del exceso	tramitación + indemnización)	
FOGASA			
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
Altas médicas			
Determinación de contingencia de Incapacidad temporal			
Incapacidad Permanente, lesiones no invalidantes, viudedad, jubilación otras prestaciones de seguridad Social	Bonificado (hasta 30.000) Si supera esa cantidad se cobra el 2% del exceso	Se cobra un mínimo de 200€. Si se supera esa cantidad se cobra un 10% del total.	
Desempleo			
CONFLICTOS COLECTIVOS			
EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (colectivo)	Bonificado para secciones y sindicatos	Conforme sindicatos y federaciones correspondientes	
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LABORALES			